

Bogotá 20 de septiembre de 2022

Señor

INTI RAÚL ASPRILLA REYES

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N° 017 de 2021 Senado “Por medio del cual se crean medidas para la promoción y reconocimiento del traspatio para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y la seguridad y soberanía alimentaria”.

Respetado señor Presidente:

Por medio de la presente y en cumplimiento de la designación del señor secretario de la comisión quinta del Senado de la República como ponente del PL 017 de 2021 Senado “Por medio del cual se crean medidas para la promoción y reconocimiento del traspatio para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y la seguridad y soberanía alimentaria”, me permito informar que haciendo un análisis del informe de ponencia ya radicado por el ex Senador Carlos Felipe Mejía el día 27 de Mayo de 2022, en Gaceta No.609 de 2022 Senado y teniendo presente que cuenta con consensos, nos adherimos a dicha ponencia, con dos modificaciones establecidas en el artículo 2 y artículo 8 y nos permitimos rendir informe de ponencia.

Cordialmente,


YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. Síntesis y objeto del Proyecto de Ley.
2. Importancia y necesidad del Proyecto de Ley.
3. Consideraciones del ponente.
4. Pliego de modificaciones.
5. Proposición.
6. Texto propuesto

1. SÍNTESIS Y OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto reconocer la actividad de cultivo de alimentos mediante el uso del traspatio, como micro unidad que permite a las familias rurales y urbanas el aprovechamiento de un espacio productivo aledaño a sus viviendas, que al ser parte de ellas contribuye al desarrollo de una actividad económica de la que derivan condiciones que favorecen el ingreso y mejoran la calidad de vida de las familias que participan en ella.

Asimismo, pretende establecer unas disposiciones que en materia de desarrollo agrícola y en seguridad alimentaria, pueden beneficiar a la población colombiana mediante unas herramientas de producción sostenible, que articuladas con una política de emprendimiento de cultura alimentaria, de innovación e investigación, pueden ofrecer mejores condiciones de vida y de ingreso a muchas familias colombianas.

2. IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

La agricultura familiar considerada como aquella unidad doméstica que permite acceder de manera directa a la producción de alimentos a pequeña escala, por medio de la racionalización del espacio en un área limitada, puede ser un medio o una alternativa para aquellas familias que en condiciones de escasez o falta de oportunidades laborales, puedan generar ingresos adicionales o satisfacer parte de sus consumo alimentario, produciendo algunos alimentos desde sus hogares en zonas rurales o urbanas. Esta práctica es considerada como un rol fundamental en la agricultura familiar, debido a que mitiga la pobreza, es un auxilio ante shocks económicos, afectaciones externas, desempleo o crisis económicas coyunturales y además puede contribuir a un desarrollo más equilibrado de las comunidades rurales y en entornos urbanos con población de escasos recursos o en situaciones de vulnerabilidad.

3. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA:

El traspatio, entendido como una forma de producir alimentos a través de familias que promueven la cultura sana y sostenible de alimentación, se ha convertido en una forma de producción y comercialización de productos cuyas características cumplen el objeto de aportar a la seguridad alimentaria colombiana.

Es por esto que mediante esta iniciativa legislativa se pretende crear un marco normativo e institucional que permita impulsar la producción agrícola familiar del Traspatio en aras de fortalecer la seguridad alimentaria nacional. Asimismo, es necesario este Proyecto de Ley por cuanto promueve la implementación de una figura que puede ser comercializada en los eventos de generación de ingreso para la economía familiar, al tiempo que provee de alimentos producidos orgánicamente.

Mediante el desarrollo y promoción del traspatio en Colombia se apunta a mejorar la disponibilidad de alimentos, el acceso, el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa, tal y cómo se expresa en el Conpes Social 113 de 2007:

“Otro aspecto que incide negativamente en los precios de los productos es el alto costo de transporte. En el país, el costo por tonelada/kilómetro se estima en seis centavos de dólar, cuando el estándar internacional es cercano a un centavo. Esta situación está relacionada con los atrasos en materia vial que tiene el país. Sólo el 14,9% de la red vial está pavimentada y en cobertura de carreteras, Colombia ocupa el penúltimo lugar, con 100 metros por kilómetro cuadrado de superficie, frente al promedio de América Latina, de 118 metros por kilómetro cuadrado. Un aspecto que favorece un mayor acceso a los alimentos, son las prácticas de autoconsumo especialmente en las áreas rurales. Al respecto, es importante destacar que el nivel de hambre es levemente más alto en las zonas rurales que en el sector urbano (9% vs 8%, MERPD). De acuerdo con la información por quintiles analizada por la MERPD (Misión para el Diseño de una Estrategia para la Reducción de la Pobreza), en el primer quintil, el 20% de los hogares urbanos sufrió hambre, mientras que sólo el 12% de los hogares rurales enfrentó esta situación. Lo anterior, muestra que, en el sector rural, el consumo de alimentos está menos fuertemente ligado al nivel de ingresos, debido a un mayor autoconsumo (MERPD, 2006).¹

¹ Consejo Nacional de Política Económica y Social (2007). Documento Conpes Social 113. Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN). Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/POL%C3%8DTICA%20NACIONAL%20DE%20SEGURIDAD%20ALIMENTARIA%20Y%20NUTRICIONAL.pdf>

El autoconsumo en las zonas rurales de influencia de las grandes ciudades como Bogotá y departamentos como Antioquia, se han desarrollado experiencias incorporando la seguridad alimentaria urbana en las políticas económicas y sociales locales. A nivel nacional, se desarrolló el programa Red de Seguridad Alimentaria- RESA, en cabeza de Acción Social, el cual impulsó la siembra de productos alimenticios para su posterior autoconsumo. Mediante este programa se brindaba ayuda a la población beneficiada suministrando semillas, plántulas, pie de cría, acompañamiento técnico y cambio de actitud para incentivar el autoconsumo.

El Banco Interamericano de Desarrollo ha estado promoviendo una política de seguridad alimentaria en América Latina y el Caribe y este mecanismo del traspaso o la agricultura familiar puede ser un importante componente de esta política. Este proyecto se enmarca dentro de los términos de seguridad alimentaria que ha definido el BID, bajo cuatro dimensiones así:

“**LA DISPONIBILIDAD** se refiere a la oferta de alimentos a nivel nacional o local. Esta puede ser generada a través de la producción agrícola doméstica o el intercambio comercial y puede ser incrementada mediante intervenciones dirigidas a aumentar la producción a nivel nacional, regional o local y/o facilitar las importaciones de alimentos.

EL ACCESO se refiere a la disponibilidad de recursos con la que cuentan los hogares (p.ej., financieros, físicos) para adquirir una cantidad apropiada de alimentos. Este puede ser mejorado a través de intervenciones que aumenten los ingresos de la población, promoviendo la producción agrícola para aumentar el autoconsumo y generando empleos de calidad.

LA UTILIZACIÓN se refiere a la calidad de los alimentos requerida para obtener un estado nutricional adecuado y vivir una vida saludable. Esta se puede mejorar aumentando la inocuidad de los alimentos, ampliando el acceso al agua potable, mejorando la calidad de la dieta y reduciendo la obesidad.

LA ESTABILIDAD se refiere a la capacidad de tener acceso constante a cantidades adecuadas de alimentos de calidad. Esta puede ser mejorada reduciendo la vulnerabilidad de los sistemas alimentarios a los desastres naturales, el cambio climático y a las fluctuaciones de los precios.”²

² Banco Interamericano de Desarrollo (2019). Seguridad Alimentaria en América Latina y el Caribe Recuperado de <https://cloud.mail.iadb.org/seguridad-alimentaria>

Por otro lado, esta iniciativa trabaja en función de la política de seguridad alimentaria que se adelanta en Colombia y que es una recomendación mundial sobre la sostenibilidad del consumo futuro, mediante el cual se pretende impulsar el consumo de alimentos saludables que ayuden a la mitigación del riesgo en la población humana, al tiempo que garantizan la oferta sostenible.

Cabe resaltar que estos mecanismos de producción eficiente resultan funcionales en entornos urbanos sostenibles que pueden generar externalidades positivas en cuanto al establecimiento de un modelo de consumo de rentas distribuidas. Ello, permite articular la política de seguridad alimentaria a los objetivos del milenio: 02, 03, 11, 12 y 15, propuestos como agenda 2030 por las Naciones Unidas.

Algunos estudios publicados en México Y Colombia sugieren al respecto:

“Las condiciones de pobreza existentes en el medio rural han motivado la revaloración del traspatio, considerado como uno de los agro-ecosistemas más diversos y ricos que existen. A pesar de los cambios históricos, tanto ecológicos como sociales (Lope, 2012), que ha experimentado, tiene la finalidad de contribuir a la alimentación (Guerra Mukul, 2005), al ahorro y a la sustentabilidad (Gliessman,1990). Asimismo, el traspatio representa la identidad cultural de un grupo humano en relación con la naturaleza, ya que en él se practican actividades culturales, sociales, biológicas y agronómicas, constituyendo una unidad económica. Existe una gran preocupación mundial por conservar y utilizar los recursos genéticos vegetales, tanto en áreas naturales como en sistemas agropecuarios, debido a su estrecha relación con la satisfacción de las necesidades humanas y la solución de problemas severos como el hambre y la pobreza (Frankel et al., 1995). Sin embargo, en los dos últimos siglos, tanto la biodiversidad como la agro biodiversidad, han entrado en una etapa de alto riesgo de extinción debido, a la implementación del monocultivo en grandes áreas y al excesivo consumo de recursos para sostener el rápido crecimiento de la población. [Agrodiversidad de los huertos caseros de la región andina del sur de Colombia 2016, universidad de Nariño]

Así las cosas, se entiende en su generalidad que este tipo de cultivos conlleva a procesos de articulación sistemática, caracterizados por la sostenibilidad ambiental, el uso eficiente de los recursos y la dotación de alimentos para satisfacer la demanda urbana creciente.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), desde la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996, la Seguridad Alimentaria nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para

satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana”.

En esa misma Cumbre, dirigentes de 185 países y de la Comunidad Europea reafirmaron, en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, "el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre." [Programa Especial para la Seguridad Alimentaria (PESA) en Centroamérica, 2011]

Ahora bien, desde el marco normativo en Colombia, se ha establecido la política de seguridad alimentaria en atención a lo contenido en la constitución política como derecho de la población, en este orden de ideas, en el país se relacionan las normas vigentes en la materia como sigue:

Según el CONPES Social 113 de 2008, la Seguridad Alimentaria Nacional se refiere a la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA: Establece el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños y en cuanto a la oferta y la producción agrícola se establecen los deberes del Estado en esta materia.

CUMBRE MUNDIAL SOBRE ALIMENTACIÓN 1996 Y 2002: Renovar el compromiso mundial de eliminar el hambre y la malnutrición y garantizar la seguridad alimentaria sostenible para toda la población. Establece y refuerza los compromisos adquiridos por Colombia para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

LEY 1355 DE 2009 -LEY DE OBESIDAD: Define a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN, como la máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia, establece sus integrantes y funciones.

DECRETO 2055 DE 2009: Crea la CISAN, se definen sus integrantes, funciones, funcionamiento de la secretaría técnica, actividades de la misma y periodicidad de reuniones, entre otros. [DNP 2014]

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En el texto propuesto se incluyen las modificaciones aprobadas en el primer debate en Comisión Quinta, las cuales están subrayadas en el cuadro del pliego de modificaciones y

se modificó el título del proyecto de ley, tal como lo aprobó también la Comisión Quinta en primer debate.

El pasado viernes 22 de abril del 2022 se convocó y realizó una Mesa técnica con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la cual se presentaron observaciones a la presente iniciativa legislativa y por la cual se hicieron algunas modificaciones al articulado:

| Texto Aprobado en Primer Debate | Texto Propuesto para Segundo Debate | Modificaciones |
|--|--|---|
| <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer la actividad de cultivo de alimentos mediante el uso del traspatio, como micro unidad que permite a las familias rurales y urbanas el aprovechamiento de un espacio productivo aledaño a sus viviendas que al ser parte de ellas contribuye al desarrollo de una actividad económica de la que derivan condiciones que favorecen el ingreso y mejoran la calidad de vida de las familias que participan en ella.</p> | <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer la agricultura traspatio, como un ejercicio que permite a las familias en área rural o urbana, el aprovechamiento de un espacio aledaño a sus viviendas que al ser parte de ellas contribuye al desarrollo de actividades agropecuarias.</p> | <p>Se realiza modificación por observación presentada por el Ministerio de Agricultura.</p> <p>Una micro unidad productiva como el “traspatio” no debe llegar a ser considerada como actividad económica, así mismo el aprovechamiento de un pequeño espacio productivo no es necesariamente una manera de favorecer el ingreso de alguna familia, recordemos que al ser un traspatio el espacio no está definido en espacio y no puede ser considerado como unidad productiva completa de trabajo, no se considera un traspatio rural.</p> |
| <p>Artículo 2°. Definición. Entiéndase al traspatio como el espacio productivo y diverso con que cuentan algunas familias de las zonas rurales y urbanas colombianas, aledaño a sus viviendas, en el que se desarrollan actividades que favorecen la seguridad alimentaria, la organización y la economía familiar.</p> | <p>Artículo 2°. Definición. Entiéndase al traspatio como el espacio productivo y diverso con que cuentan algunas familias de las zonas rurales y urbanas colombianas, aledaño a sus viviendas, en el que se desarrollan actividades que favorecen la seguridad alimentaria, la organización y la economía familiar,</p> | <p>Se realiza modificación dejando acorde al régimen de ordenamiento territorial del municipio.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p><u>acorde con el régimen de uso que establezca el correspondiente plan de ordenamiento territorial, plan básico de ordenamiento territorial y el esquema ordenamiento territorial según sea el caso.</u></p> | |
| <p>Artículo 3°. Reconocimiento. Reconózcase, como herramienta de construcción de tejido social, bienestar económico y seguridad alimentaria, para el campesino colombiano, al traspatio.</p> | <p>Artículo 3°. Reconocimiento. Reconózcase, como herramienta de construcción de tejido social, bienestar económico y seguridad alimentaria, para el <u>poblador rural y urbano colombiano</u>, al traspatio</p> | <p>Se adiciona al articulado el poblador rural y urbano.</p> |
| <p>Artículo 4°. Promoción. El Gobierno Nacional promoverá políticas, planes, programas, proyectos e investigaciones académicas que tengan como propósito el impulso y la protección de la producción familiar de traspatio en el medio rural colombiano. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y demás instituciones del sector Agropecuario Nacional, deberán desarrollar estrategias que propendan por la salvaguarda de las especies del traspatio y la mejora en su estado sanitario.</p> | <p>Artículo 4°. Promoción. El Gobierno Nacional promoverá políticas, planes, programas, proyectos e investigaciones académicas que tengan como propósito el impulso y la protección de la producción familiar de traspatio en el medio rural colombiano. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y demás instituciones del sector Agropecuario Nacional, <u>en conjunto con las entidades territoriales deberán desarrollar estrategias que propendan por la salvaguarda del traspatio.</u></p> | <p>Se realiza modificación por observación presentada por el Ministerio de Agricultura. Se anexa lo correspondiente a las entidades territoriales, municipios tienen estos conceptos de agricultura urbana, con quienes se requieren estas alianzas.</p> |

| | | |
|--|--|--------------------|
| | <p><u>Parágrafo. Las entidades territoriales y los gobiernos municipales promoverán el desarrollo de las actividades relacionadas a la agricultura de traspatio, esto con el fin de lograr una articulación de manera más directa.</u></p> | |
| <p>Artículo 5°. Articulación con políticas de economía naranja. El Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales y Municipales, articularán, en el marco de sus planes de desarrollo, al traspatio, la seguridad alimentaria y la agricultura familiar, con las industrias creativas, la cultura y la innovación.</p> | <p>Artículo 5°. Articulación con políticas de economía naranja. El Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales y Municipales, articularán, en el marco de sus planes de desarrollo, al traspatio, la seguridad alimentaria y la agricultura familiar, con las industrias creativas, la cultura y la innovación.</p> | Sin Modificaciones |
| <p>Artículo 6°. Sello de Calidad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá el sello nacional de calidad denominado: “Producto de Agricultura Familiar de Traspatio”, el cual servirá para promover y garantizar que el producto, o alimento ofrecido al público, proviene de la agricultura familiar de traspatio en los hogares campesinos colombianos.</p> | <p>Artículo 6°. Sello de Calidad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá el sello nacional de calidad denominado: “Producto de Agricultura Familiar de Traspatio”, el cual servirá para promover y garantizar que el producto, o alimento ofrecido al público, proviene de la agricultura familiar de traspatio en los hogares campesinos colombianos.</p> | Sin Modificaciones |
| <p>Artículo 7°. Compras Locales. El Gobierno Nacional promoverá que los programas de Primer Infancia y de Alimentación Escolar prioricen, dentro de sus estrategias de compras</p> | <p>Artículo 7°. Compras Locales. El Gobierno Nacional promoverá que los programas de Primer Infancia y de Alimentación Escolar prioricen, dentro de sus estrategias de compras</p> | Sin Modificaciones |

| | | |
|---|---|---|
| <p>locales, a los productos o alimentos que cuenten con el sello nacional de calidad “Producto de Agricultura Familiar de Traspatio”, para fortalecer la economía de los pequeños productores agropecuarios y garantizar seguridad alimentaria nutricional a los niños y niñas del país, lo anterior en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020.</p> | <p>locales, a los productos o alimentos que cuenten con el sello nacional de calidad “Producto de Agricultura Familiar de Traspatio”, para fortalecer la economía de los pequeños productores agropecuarios y garantizar seguridad alimentaria nutricional a los niños y niñas del país, lo anterior en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020.</p> | |
| <p>Artículo 8°. Financiación de iniciativas privadas. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la política pública de agricultura familiar, financiará iniciativas privadas que, a través de proyectos de innovación, ciencia y tecnología, estimulen el consumo de alimentos de agricultura familiar campesina de traspatio y promuevan el consumo de alimentos de agricultura familiar campesina de traspatio y promuevan Planes de Desarrollo Rural Sostenible y de Seguridad Alimentaria en los territorios, en términos de accesibilidad, disponibilidad, sostenibilidad en el tiempo, con valor nutricional, acorde a la cultura de cada región. Asimismo, celebrará contratos de interés público con entidades privadas sin</p> | <p>Artículo 8°. Financiación de iniciativas privadas. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la política pública de agricultura familiar, financiará iniciativas privadas que, a través de proyectos de innovación, ciencia y tecnología, estimulen el consumo de alimentos de agricultura familiar campesina de traspatio y promuevan el consumo de alimentos de agricultura familiar campesina de traspatio y promuevan Planes de Desarrollo Rural Sostenible y de Seguridad Alimentaria en los territorios, en términos de accesibilidad, disponibilidad, sostenibilidad en el tiempo, con valor nutricional, acorde a la cultura de cada región. Asimismo, celebrará contratos de interés público con entidades privadas sin</p> | <p>Se realiza modificación en el párrafo del artículo, en lo que corresponde a la obligación del Ministerio de Agricultura sobre las semillas y plántulas</p> |

| | | |
|--|--|---------------------------|
| <p>ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, con el fin de impulsar programas y actividades que guarden relación directa con esta materia.</p> <p>Parágrafo. Financiación y suministro de semillas plántulas: El Gobierno Nacional deberá suministrar semillas y plántulas a las familias colombianas de estratos 1, 2 y 3, que cuenten con un espacio urbano o campesino de pequeñas dimensiones, que pueda ser dedicado a la producción de alimentos. Esto con el fin de contribuir a la promoción del traspato para el desarrollo de la agricultura familiar y la seguridad alimentaria.</p> | <p>ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, con el fin de impulsar programas y actividades que guarden relación directa con esta materia.</p> <p>Parágrafo. Financiación y suministro de semillas plántulas: El Gobierno Nacional deberá suministrar semillas y plántulas a las familias colombianas de estratos 1, 2 y 3, que cuenten con un espacio urbano o campesino de pequeñas dimensiones, que pueda ser dedicado a la producción de alimentos. Esto con el fin de contribuir a la promoción del traspato para el desarrollo de la agricultura familiar y la seguridad alimentaria, <u>conforme a los programas establecidos por el ministerio de agricultura.</u></p> | |
| <p>Artículo 9°. Las acciones del gobierno a que se refiere la presente ley, en ningún caso podrán oponerse, reemplazar o limitar la formulación y desarrollo pleno de las políticas, planes y programas de reconocimiento y fomento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, y de la economía campesina en general.</p> | <p>Artículo 9°. Las acciones del gobierno a que se refiere la presente ley, en ningún caso podrán oponerse, reemplazar o limitar la formulación y desarrollo pleno de las políticas, planes y programas de reconocimiento y fomento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, y de la economía campesina en general.</p> | <p>Sin Modificaciones</p> |

| | | |
|--|--|---------------------------|
| <p>Artículo 10°. Acompañamiento por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Teniendo en cuenta que no se pueden recomendar y utilizar las mismas semillas en todas las comunidades y regiones del país, es necesario que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realice y presente ante la Comisión Quinta Constitucional Permanente, una revisión detallada de las especies recomendadas para cultivo, teniendo en cuenta que cumplan con los requerimientos nutricionales necesarios para cada población. Esta revisión debe ser presentada luego de transcurridos tres meses después de la aprobación y promulgación de la presente ley. Así mismo debe brindar un acompañamiento técnico a las familias colombianas que apliquen el traspato, y que sean beneficiarias del suministro de Semillas dadas por el Gobierno Nacional.</p> | <p>Artículo 10°. Acompañamiento por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Teniendo en cuenta que no se pueden recomendar y utilizar las mismas semillas en todas las comunidades y regiones del país, es necesario que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realice y presente ante la Comisión Quinta Constitucional Permanente, una revisión detallada de las especies recomendadas para cultivo, teniendo en cuenta que cumplan con los requerimientos nutricionales necesarios para cada población. Esta revisión debe ser presentada luego de transcurridos tres meses después de la aprobación y promulgación de la presente ley. Así mismo debe brindar un acompañamiento técnico a las familias colombianas que apliquen el traspato, y que sean beneficiarias del suministro de Semillas dadas por el Gobierno Nacional.</p> | <p>Sin Modificaciones</p> |
| <p>Artículo 11°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.</p> | <p>Artículo 11°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.</p> | <p>Sin Modificaciones</p> |

5. PROPOSICIÓN.

Por las anteriores consideraciones, solicito a la Plenaria del Senado de la República, aprobar en segundo debate el “Proyecto de Ley N° 017 de 2021 Senado “Por medio del cual se crean medidas para la promoción y reconocimiento del traspaso para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y la seguridad y soberanía alimentaria”, de acuerdo con el texto propuesto.

Cordialmente,



YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República

6. TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 017 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL TRASPATIO PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA CAMPEESINA, FAMILIAR Y LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA”

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer la agricultura traspatio, como un ejercicio que permite a las familias en área rural o urbana, el aprovechamiento de un espacio aledaño a sus viviendas que al ser parte de ellas contribuye al desarrollo de actividades agropecuarias.

Artículo 2°. Definición. Entiéndase al traspatio como el espacio productivo y diverso con que cuentan algunas familias de las zonas rurales y urbanas colombianas, aledaño a sus viviendas, en el que se desarrollan actividades que favorecen la seguridad alimentaria, la organización y la economía familiar, acorde con el régimen de uso que establezca el correspondiente plan de ordenamiento territorial, plan básico de ordenamiento territorial y el esquema ordenamiento territorial según sea el caso.

Artículo 3°. Reconocimiento. Reconózcase, como herramienta de construcción de tejido social, bienestar económico y seguridad alimentaria, para el poblador rural y urbano colombiano, al traspatio.

Artículo 4°. Promoción. El Gobierno Nacional promoverá políticas, planes, programas, proyectos e investigaciones académicas que tengan como propósito el impulso y la protección de la producción familiar de traspatio en el medio rural colombiano. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y demás instituciones del sector Agropecuario Nacional, en conjunto con las entidades territoriales deberán desarrollar estrategias que propendan por la salvaguarda del traspatio.

Parágrafo. Las entidades territoriales y los gobiernos municipales promoverán el desarrollo de las actividades relacionadas a la agricultura de traspatio, esto con el fin de lograr una articulación de manera más directa.

Artículo 5°. Articulación con políticas de economía naranja. El Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales y Municipales, articularán, en el marco de sus planes de desarrollo, al traspatio, la seguridad alimentaria y la agricultura familiar, con las industrias creativas, la cultura y la innovación.

Artículo 6°. Sello de Calidad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá el sello nacional de calidad denominado: “Producto de Agricultura Familiar de Traspatio”, el cual servirá para promover y garantizar que el producto, o alimento ofrecido al público,

proviene de la agricultura familiar de traspatio en los hogares campesinos colombianos.

Artículo 7°. Compras Locales. El Gobierno Nacional promoverá que los programas de Primer Infancia y de Alimentación Escolar prioricen, dentro de sus estrategias de compras locales, a los productos o alimentos que cuenten con el sellonacional de calidad “Producto de Agricultura Familiar de Traspatio”, para fortalecer la economía de los pequeños productores agropecuarios y garantizar seguridad alimentaria nutricional a los niños y niñas del país, lo anterior en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020.

Artículo 8°. Financiación de iniciativas privadas. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la política pública de agricultura familiar, financiará iniciativas privadas que, a través de proyectos de innovación, ciencia y tecnología, estimulen el consumo de alimentos de agricultura familiar campesina de traspatio y promuevan el consumo de alimentos de agricultura familiar campesina de traspatio y promuevan Planes de Desarrollo Rural Sostenible y de Seguridad Alimentaria en los territorios, en términos de accesibilidad, disponibilidad, sostenibilidad en el tiempo, con valor nutricional, acorde a la cultura de cada región. Asimismo, celebrará contratos de interés público con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, con el fin de impulsar programas y actividades que guarden relación directa con esta materia.

Parágrafo. Financiación y suministro de semillas plántulas: El Gobierno Nacional deberá suministrar semillas y plántulas a las familias colombianas de estratos 1, 2 y 3, que cuenten con un espacio urbano o campesino de pequeñas dimensiones, que pueda ser dedicado a la producción de alimentos. Esto con el fin de contribuir a la promoción del traspatio para el desarrollo de la agricultura familiar y la seguridad alimentaria, conforme a los programas establecidos por el ministerio de agricultura.

Artículo 9°. Las acciones del gobierno a que se refiere la presente ley, en ningún caso podrán oponerse, reemplazar o limitar la formulación y desarrollo pleno de las políticas, planes y programas de reconocimiento y fomento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, y de la economía campesina en general.

Artículo 10°. Acompañamiento por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Teniendo en cuenta que no se pueden recomendar y utilizar las mismas semillas en todas las comunidades y regiones del país, es necesario que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realice y presente ante la Comisión Quinta Constitucional Permanente, una revisión detallada de las especies recomendadas para cultivo, teniendo en cuenta que cumplan con los requerimientos nutricionales necesarios para cada población. Esta revisión debe ser presentada luego de transcurridos tres meses después de la aprobación y promulgación de la presente ley.

Así mismo debe brindar un acompañamiento técnico a las familias colombianas que apliquen

el traspaso, y que sean beneficiarias del suministro de Semillas dadas por el Gobierno Nacional.

Artículo 11°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias

Yenny E. Rozo Zambrano
YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República